

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro  
(2024)

<b>Proceso</b>	Sucesión Doble Intestada
<b>Causantes</b>	Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas
<b>Interesados</b>	Piedad de Jesús Arenas Cardona y Otros
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2022 00402 00
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Sentencia general No. 101, Civil No. 08
<b>Decisión</b>	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

**HECHOS**

Ana de Jesús Cardona de Arenas, falleció en esta ciudad el día 28 de agosto de 2009, y el señor Luis Eduardo Arenas Garcia, falleció el día 14 de febrero de 2003, siendo su ultimo domicilio en el Municipio de Santa Bárbara.

De dicha unión procrearon los siguientes hijos Ana de Jesús Arenas de Restrepo, María Oliva Arenas de Cañaveral, Luz Marina Arenas Cardona, María Resfa Arenas Cardona, Piedad de Jesús Arenas Cardona, Fidel Antonio Arenas Álvarez, Alirio de Jesús Arenas Cardona, Gerardo Arenas Cardona, Vidal de Jesús Arenas Cardona, Ernesto de Jesús Arenas Cardona y Héctor de Jesús Arenas Cardona.

Los causantes al momento de fallecer tenían sociedad conyugal vigente y lo conformaban los siguientes bienes sociales:

- El cien por ciento (100%) de propiedad de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 023-16633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Avalúo comercial de \$86.395.900.

**TRADICION:** Adquirió Luis Eduardo Arenas, mediante Compraventa a la señora Ana de Jesús Castañeda. A través de escritura Pública N° 507 del 07 de septiembre 1.947, de la Notaría Única de Santa Bárbara

- El cien por ciento (100%) de propiedad de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 023-8343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Avalúo comercial de \$49.474.000.

**TRADICION:** Adquirió la señora Ana de Jesús Cardona de Arenas, mediante Compraventa al señor Luis Ovidio Cañaveral Cardona. A través de escritura Pública Escritura Pública N° 28 del 9 de enero 1.956, de la Notaría Única de Santa Bárbara.

Siendo este el único activo sucesoral.

### **ACONTECER PROCESAL**

Al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso mediante auto del 05 de diciembre de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas, y se reconoce a los señores Ana de Jesús Arenas de Restrepo, Luz Marina Arenas Cardona, María Resfa Arenas Cardona, María Oliva Arenas de Cañaveral, Piedad de Jesús Arenas Cardona, como herederos de los causantes en calidad de hijos.

En igual sentido respecto al señor Fidel Antonio Arenas Álvarez, como heredero por representación de su padre Fidel Antonio Arenas Cardona y a las señoras Lina María y Dora Isabel Arenas Bedoya, como herederas por representación de su padre Ernesto de Jesús Arenas Cardona.

Ordenándose el emplazamiento a herederos indeterminados y de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 19 de diciembre del 2022.

En providencia del 15 de marzo se reconocieron a los señores Wilson Alberto, María Marleny, María Consuelo, María Patricia, Beatriz Elena, María Eugenia, María Gloria Cecilia, Irma Victoria, Luis Fernando, Hernán de Jesús Arenas, como herederos en representación del señor Vidal de Jesús Arenas Cardona, en calidad de nietos de los causantes.

A su vez se reconoce a Adarve Antonio, Luis Ferney, Edgar de Jesús, Leonardo Antonio, Luis Gerardo, Arley Alonso, Fabiola, Elica Yaneth, Natalia Milena Arenas Colorado, como herederos en representación de su padre Luis Gerardo Arenas Cardona, así como a las señoras Yuri Milena y Leidy Juliana Arenas

Colorado como herederas en representación de su madre Nancy Amilbia Arenas Colorado. En igual sentido se procedió frente a Arístides de Jesús, Gustavo de Jesús, Luz Miryam, Libia María, Rubiela María, Hugo Alexander, Ignacio León, Luis Horacio, Luz Amparo Arenas Gaviria como herederos en representación de su finado padre Ángel Horacio Arenas Cardona

El día 11 de mayo de 2023, se reconoce como heredero en calidad de hijo de los causantes al señor Alirio de Jesús Arenas Cardona. El día 17 de enero de 2024, procede a realizarse el reconocimiento del señor Héctor de Jesús Arenas Cardona, como heredero en calidad de hijo de los causantes. Y se reconoció al señor Alirio de Jesús Arenas Cardona como subrogatario de los derechos que le puedan corresponder al señor Héctor de Jesús Arenas Cardona.

Finalmente, en auto del 5 de febrero de 2024 adicionado el día 6 del mismo mes y año se reconoce a María Consuelo, Dashnee Cecilia y Luz Amparo Arenas Álvarez, como herederas por representación de su padre Fidel Antonio Arenas Cardona.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar los días 02 de agosto y 12 de diciembre de 2023, relacionándose los siguientes bienes de los causantes:

**Bienes sociales:**

- El cien por ciento (100%) de propiedad de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 023-16633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Avalúo comercial de \$86.395.900.
- El cien por ciento (100%) de propiedad de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 023-8343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Avalúo comercial de \$49.474.000.

**Bienes propios:** Los causantes no poseen bienes propios.

**Pasivos:** Por valor de \$12.517.800 en favor del señor Alirio de Jesús Arenas Cardona por concepto de mejoras efectuadas sobre los predios con matrículas 023-16633 y 023-8343.

**Total activos: \$ 135.869.900.**

**Total pasivos: \$ 12.517.800.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia del 12 de diciembre de 2023, decretándose la partición y designando como partidores a los abogados Yamit Alcides Tous Severiche, con TP 189.390 del CSJ, Diana Patricia Bedoya Bedoya, portadora de la T.P 301.255 del CSJ y a Malori Delgado Galeano con TP.247.523 del CSJ, quienes presentaron el respectivo trabajo de partición, el día 07 de febrero de 2024.

En ordena a lo anterior, se corrió el respectivo traslado mediante auto del 06 de julio de la presente anualidad por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

### **CONSIDERACIONES**

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes, y reconociendo como tal a las siguientes personas:

Se tuvo en cuenta a lo señores Ana de Jesús Arenas Restrepo, María Olivia Arenas de Cañaverál, Luz Marina Arenas Cardona, María Resfa Arenas Cardona, Piedad de Jesús Arenas Cardona y a Alirio de Jesús Arenas Cardona en calidad de hijos de los causantes.

Así mismo se reconoció a Alirio de Jesús Arenas Cardona como subrogatario de los derechos que le pudieran corresponder a Héctor de Jesús Arenas Cardona, por venta que este hiciera en la Escritura Publica No. 249 del 02 de febrero de 2023 de la Notaria Segunda del Circulo de Montería.

Se incluyeron a los señores Arístides de Jesús, Gustavo de Jesús, Luz Miryam, Libia María, Rubiela María, Hugo Alexander, Ignacio León, Luis Horacio y Luz Amparo Arenas Gaviria como herederos en representación del señor Ángel Horacio Arenas Cardona.

También se asignó en proporción legal a Luz Amparo, María Consuelo, Fidel Antonio y Dashnee Cecilia Arenas Álvarez herederos en representación del señor Fidel Antonio Arenas Cardona.

Adjudicando a Adarve Antonio, Luis Ferney, Edgar de Jesús, Leonardo Antonio, Luis Gerardo, Arley Alonso, Fabiola, Elica Yaneth, Natalia Milena Arenas Colorado, como herederos en representación de su padre Luis Gerardo Arenas Cardona. Así como a las señoras Yuri Milena y Leidy Juliana Arenas Colorado como herederas en representación de su madre Nancy Amilbia Arenas Colorado, quien fuese nieta de los causantes.

Partición también efectuada frente a los señores Wilson Alberto, María Marleny, María Consuelo, María Patricia, Beatriz Elena, María Eugenia, María Gloria Cecilia, Irma Victoria, Luis Fernando, Hernán de Jesús Arenas, como herederos en representación del señor Vidal de Jesús Arenas Cardona. Incluyendo también a Lina María y Dora Isabel Arenas Bedoya, como herederas por representación de su padre Ernesto de Jesús Arenas Cardona.

De lo anterior, se colige que los partidores al momento de realizar la respectiva partición y adjudicación cumplieron lo preceptuado por los artículos 1041, 1042 y 1045 del Código Civil, relativo a las reglas que se deben aplicar a las sucesiones intestadas.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 07 de febrero de 2024.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

### **De la remuneración del abogado en amparo de pobreza:**

Ahora bien, como Malori Delgado Galeano con T.P. 247.523 el C.S de la J., fungió como abogada en amparo de pobreza del señor Alirio de Jesús Arenas Cardona concedido y designada en auto del 22 de febrero de 2023, y cuyo representado obtuvo utilidad económica por razón de este proceso, se dará aplicación al artículo 155 del Código General del Proceso, el cual, en su inciso 2°, preceptúa que se deberá pagar al apoderado el 10% del provecho obtenido, al tratarse de un proceso liquidatorio.

Realizada la aclaración anterior se procederá a fijar de plano la remuneración que le corresponde pagar este heredero a la profesional del derecho ya referida. Al adjudicársele al señor Alirio de Jesús Arenas Cardona el total de \$20.558.683.32, le corresponderá pagar el 10% de la asignación recibida, que equivale a \$2.055.868,00.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de la sucesión intestada de los causantes Luis Eduardo Arenas García quien se identificaba con C.c. 739.242 y Ana de Jesús Cardona de Arenas, quien se identificaba con la C.c. 22.035.383 fallecidos el 14 de febrero de 2003 y el 28 de agosto de 2009, respectivamente. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

**SEGUNDO:** Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en los folio de matrícula inmobiliaria número 023-16633 y 023-8343 que era de propiedad de los causantes; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**TERCERO:** Los gastos asumidos en este proceso serán cancelados por todos los herederos de acuerdo al porcentaje que les correspondió en la presente liquidación.

**CUARTO:** Se ordena al señor Alirio de Jesús Arenas Cardona con C.c. 7.510.314, pagar a la abogada Malori Delgado Galeano con T.P. 247.523 el C.S de la J, la suma \$2.055.868, de conformidad con lo indicado en el artículo 155 del Código General del Proceso, por concepto de honorarios.

**QUINTO:** Surtidas las respectivas comunicaciones, procédase a su archivo previo las anotaciones en el sistema de gestión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

### CERTIFICO

Que la sentencia anterior es notificada en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 030, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 29 del mes de febrero de 2024.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09690c51fafebdddac65f1199b645668009fd86eb59e19c5ab79ee4b35035891**

Documento generado en 28/02/2024 03:37:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**